



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE AGRONOMÍA
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA



4. REGLAMENTO DEL POSGRADO CONJUNTO

2011

REGLAMENTO DEL POSGRADO CONJUNTO

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá la organización, operación y desarrollo del Posgrado conjunto entre la Facultad de Agronomía y Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- El objetivo estratégico del Posgrado conjunto es formar profesionales, científicos y humanistas altamente competentes mediante la generación y aplicación del conocimiento y la práctica profesional de alto nivel, capaces de contribuir a la generación del conocimiento y su aplicación innovadora en la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales en el ámbito de la Ciencia Animal

Artículo 3.- El personal académico y los alumnos de los estudios de posgrado que conforman este programa, deberán sujetarse a las disposiciones generales de este Reglamento, previa autorización de las Juntas Directivas de las Facultades participantes.

Artículo 4.- Los estudios de posgrado de este programa que imparten las Facultades de Agronomía y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Nuevo León otorgarán los grados de:

1. Maestro en Ciencia Animal
2. Doctor en Ciencia Animal

Artículo 5- La maestría ofrecida por este programa es del tipo: Maestría en Ciencias y tiene como fin formar profesionales altamente competentes, con visión y dominio de su campo disciplinario, una amplia capacidad innovadora y un apropiado dominio de los métodos de investigación en el área de la Ciencia Animal.

Artículo 6- El doctorado tiene la finalidad de formar recursos humanos capaces de generar y aplicar innovadoramente el conocimiento y desarrollar en ellos la capacidad para realizar estas actividades en forma independiente e interdisciplinaria en el área de la Ciencia Animal.

Artículo 7- Los estudios de posgrado de esta programa conjunto están vinculados a las líneas de generación y aplicación del conocimiento que desarrollen los cuerpos académicos que participan de ambas facultades.

CAPÍTULO II.

De la Organización del Sistema de Posgrado y los programas que lo integran

Artículo 8.- El programa de posgrado conjunto entre las dos facultades, estará dirigido por el Subdirector de Estudios de Posgrado de cada facultad en forma rotativa anualmente.

Artículo 9.- Si por causas de fuerza mayor, el Coordinador en turno deja la Subdirección de Posgrado de su Facultad, asumirá la Coordinación del Posgrado conjunto el Subdirector de la otra facultad en forma automática, iniciando en ese momento el período anual.

Artículo 10.- Funciones administrativas y académicas del Posgrado Conjunto:

- I. Las funciones administrativas comprenderán el trámite de la documentación propia de las actividades que realiza la Coordinación, conforme a este Reglamento.
- II. Las funciones académicas incluyen: la coordinación y el fomento de las acciones que le dan estructura al Posgrado y a los programas que lo integran.

Artículo 12.- Son autoridades del posgrado conjunto:

- I. El Coordinador del Posgrado Conjunto
- II. El Secretario (El Subdirector de Posgrado de la otra facultad participante), en ausencia del Coordinador.
- III. El Comité Académico, conformado por los líderes de los Cuerpos Académicos PROMEP participantes en el posgrado conjunto.

Artículo 13.- El Coordinador del Posgrado Conjunto, tendrá las siguientes obligaciones:

A. Administrativas:

- I. Llevar a cabo todas las acciones para el desarrollo y la mejora continua de la calidad del Posgrado conjunto.
- II. Brindar asesoría a los Directores de las dos facultades involucradas |en todos aquellos aspectos relacionados con el posgrado conjunto.
- III. Cumplir con todas aquellas comisiones que los Directores de ambas facultades le confíen desarrollar en relación al posgrado conjunto.

B. Académicas

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico del posgrado conjunto.
- II. Ejecutar los acuerdos del Comité Académico del posgrado conjunto y enviar, en su caso, las comunicaciones oficiales.
- III. Cumplir con todas aquellas comisiones académicas del posgrado conjunto.
- IV. Promover y apoyar toda actividad tendiente al logro de los fines normativos, de coordinación, fomento y desarrollo del Posgrado Conjunto de la Facultad de Agronomía y de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia.
- V. Establecer políticas y estrategias para el logro del objetivo del Posgrado Conjunto y para el desarrollo, mejora continua y aseguramiento de la calidad de los programas educativos que le integran.
- VI. Fomentar que el Posgrado Conjunto se integre por programas educativos actualizados, reconocidos por su buena calidad con base en estándares nacionales e internacionales, cuya operación se sustente en los cuerpos académicos y en sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, y que respondan oportunamente a las demandas del desarrollo social y económico de la región y de la sociedad del conocimiento.
- VII. Fomentar el diseño y operación de nuevos programas de posgrado multi e interdisciplinarios que requieran para su desarrollo de la colaboración entre cuerpos académicos con otras facultades, centros e instituto de la Universidad.
- VIII. Establecer lineamientos generales para la formulación, seguimiento y evaluación periódica de los planes de desarrollo de los programas educativos que dan sustento al Posgrado Conjunto con el fin de asegurar su pertinencia y buena calidad.

Artículo 14.- El Consejo Académico del Posgrado Conjunto será presidido por el Coordinador del Posgrado Conjunto y estará integrado por los Líderes de los Cuerpos Académicos participantes de ambas facultades y el Secretario del Comité Académico. Serán miembros ex-oficio de este Consejo los Directores de ambas facultades.

Artículo 15.- El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a los Directores de ambas facultades en todo lo relacionado con el posgrado conjunto y los programas que le dan sustento.
- II. Proponer normas, políticas y estrategias para asegurar el logro del objetivo del Posgrado conjunto, su buen funcionamiento, y la efectividad y el cumplimiento de los programas educativos que lo integran, y de los requisitos para obtener los grados académicos respectivos y su correspondiente certificación.

Artículo 16.- El Consejo Académico del Posgrado Conjunto sesionará en pleno al menos una vez al semestre, antes de iniciar el ciclo escolar, con el propósito de asignar las cargas académicas correspondientes al semestre que se inicia, buscando siempre la equidad de participación de los profesores de ambas facultades, respetando la especialidad de cada maestro con la finalidad de asegurar la buena calidad del programa.

Para la resolución de los asuntos que el Consejo determine se podrán nombrar comisiones especiales que se integrarán con profesores expertos, quienes podrán ser miembros del Consejo o profesores ajenos a éste, teniendo estas comisiones la obligación de rendir un informe de sus actividades. La duración de las comisiones especiales dependerá del plazo que requieran para el cumplimiento del asunto para el que fueron nombradas.

Artículo 17.- Para ser Coordinador del Posgrado Conjunto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Contar con el grado académico de Doctor.
- III. Tener por lo menos cinco años de servicio académico en el posgrado de la Universidad, como profesor de tiempo completo.
- IV. No tener alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la UANL

Artículo 18.- El Coordinador del Posgrado Conjunto será el Subdirector de Posgrado de la facultad en turno y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con grado académico de Doctor.
- II. Ser profesor de tiempo completo de la Facultad respectiva.

III. Reunir los requerimientos que indique el Reglamento Interno de la Facultad.

CAPÍTULO III.

Del Personal Académico

Artículo 19.- Las unidades de aprendizaje del Posgrado Conjunto tendrán un profesor responsable, quien deberá tener el grado de doctor.

Artículo 20.- Los profesores invitados se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Artículo 12 del Reglamento del Personal Académico de la UANL

CAPÍTULO IV.

Del Ingreso y la Permanencia en los Programas de Posgrado que integran el Sistema

Artículo 21.- Para ingresar como alumno a los estudios del posgrado conjunto se requiere tener el título o la pasantía de la Licenciatura, otorgado o reconocido por la Universidad en el área correspondiente. Los alumnos que ingresen siendo pasantes tendrán un plazo máximo de un año para su titulación, a partir de la fecha de inscripción al posgrado; de lo contrario, causarán baja.

Artículo 22.- Los requisitos de admisión al programa de estudios del posgrado conjunto serán de dos tipos: Generales y Particulares. Los primeros son dictados por la propia Universidad y los segundos por el reglamento del posgrado conjunto, los cuales deberán tomar en cuenta los lineamientos generales que para tal fin establezca la Dirección General de Estudios de Posgrado.

Artículo 23.- Los requisitos administrativos generales para el ingreso al programa de posgrado conjunto, son los señalados por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, en acuerdo con la Dirección General de Estudios de Posgrado.

Artículo 24.- El ingreso se efectuará mediante un trámite de pre-inscripción, a través de la administración del Posgrado conjunto y de manera definitiva por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 25.- Para su ingreso, los estudiantes deberán presentar y aprobar el examen general de admisión al Posgrado de la UANL. Este examen, aprobado por el Consejo Universitario,

evaluará los conocimientos y las habilidades en

los diferentes campos de estudios que se ofrecen en la UANL, así como en los idiomas extranjeros más empleados internacionalmente. En el caso de los estudiantes extranjeros cuya segunda lengua sea el español, deberán demostrar su competencia en este idioma mediante los procedimientos que establezca la Universidad.

Artículo 26.- Todo alumno de posgrado deberá quedar inscrito en el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL en un plazo no mayor de 30 días a partir de su aceptación por la Coordinación de Posgrado Conjunto.

Artículo 27.- Además de los trámites administrativos señalados por el Departamento Escolar y de Archivo, el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos que señalen la Dirección General de Estudios de Posgrado y el reglamento del posgrado conjunto.

Artículo 28.- Para que un alumno sea admitido al programa de doctorado del posgrado conjunto, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una licenciatura o grado de maestría que reconozca la Universidad Autónoma de Nuevo León, en la disciplina correspondiente.
- II. Presentar la documentación escolar completa ante el responsable administrativo del Posgrado de la Facultad de que se trate.
- III. Presentar ante el Comité Académico del Posgrado Conjunto el programa académico y de investigación aprobado por el Director de Tesis, quién deberá tener el grado de Doctor, así como el convenio firmado por ambos.

IV. Ser aceptado como estudiante del Doctorado por el Comité Académico del Posgrado Conjunto.

CAPÍTULO V.

De los Programas Educativos

Artículo 29.- Los planes de estudio de maestría y doctorado se sustentarán en el modelo educativo de formación integral de la Universidad que fomenta la equidad, la movilidad, la internacionalización y la colaboración académica multi e interdisciplinaria entre Facultades, Centros e Instituto y con otras instituciones, y se desarrollarán a través de un currículo flexible con unidades de aprendizaje teóricas, prácticas y teórico prácticas, así como de seminarios, estancias, residencias y otras actividades de aprendizaje establecidas en los planes de estudio.

Artículo 30.- El programa de posgrado conjunto contará con un plan de desarrollo a cinco años para propiciar la mejora continua y el aseguramiento de su calidad en el marco del Sistema de Posgrado de la UANL. Los planes se formularán y evaluarán anualmente con base en los lineamientos que establezca la Dirección General de Estudios de Posgrado, y en su caso se actualizarán, para asegurar su contribución al objetivo y desarrollo del Sistema de Posgrado de la UANL.

Artículo 31.- Para efecto de la obtención de los grados, crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que un alumno debe realizar en una hora a la semana, durante un periodo lectivo de cuando menos 16 semanas efectivas de actividades. Los créditos para clases que se desarrollen en un periodo diferente al semestre lectivo, se computarán proporcionalmente a su duración. Los créditos se expresarán en números enteros y tendrán una vigencia de cinco años a partir de su obtención.

Artículo 32.- Las clases teóricas, en tanto que implican un trabajo de preparación extra-clase, tendrán un valor de dos créditos por hora de clase-semana semestre o su equivalente.

Artículo 33.- Las clases prácticas o actividades de aplicación de la teoría que sean realizadas dentro del tiempo señalado curricularmente, y que no impliquen trabajo adicional, tendrán un valor de un crédito por hora de clase-semana-semestre o su equivalente.

Artículo 34.- Las estancias o residencias, así como las actividades clínicas y las prácticas, consisten en trabajos individuales de laboratorio, de campo, de gabinete o clínicos, realizados bajo la dirección de un profesor y que conducen a la preparación para el trabajo. Su valor en créditos se computará globalmente, de acuerdo con el tiempo previsto de trabajo que el estudiante tiene que emplear para el logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 35.- Los seminarios son experiencias de aprendizaje que se obtienen mediante la participación activa y obligatoria de los educandos, en los cuales se produce la aportación personal de conocimientos. Tienen dos finalidades:

I. Desarrollar la capacidad para discutir y analizar críticamente.

II. Fomentar las actitudes de colaboración. Los seminarios tendrán un valor de dos créditos por hora-semana-semester.

Artículo 36.- En el caso de la maestría en ciencias, el número total de créditos será de 80 como mínimo, de los cuales 12 corresponderán a la tesis.

Artículo 37.- Los alumnos inscritos oficialmente en un posgrado de la UANL, podrán solicitar la

revalidación de clases de posgrado tomadas en otros programas de la Universidad, o en otras instituciones nacionales o extranjeras reconocidas por la UANL. El número de créditos que podrán ser revalidados no será mayor al 50% de los créditos necesarios para obtener el grado que se pretende.

Artículo 38.- La solicitud de revalidación deberá dirigirse al Coordinador del Posgrado Conjunto, acompañada del programa donde se especifiquen objetivos y contenidos del mismo, así como la calificación oficial obtenida aprobatoriamente. Deberá documentarse también la temporalidad de la unidad de aprendizaje cursada.

Artículo 39.- El Coordinador del Posgrado Conjunto nombrará un jurado que aprobará o rechazará la solicitud, y que estará integrado por dos maestros relacionados con la línea de investigación correspondiente y profesores responsables de la unidad de aprendizaje que se solicita revalidar.

Artículo 40.- Para que la unidad de aprendizaje sea aceptada para revalidación, deberá haber una alta congruencia entre los objetivos y contenidos de ambas unidades de aprendizaje. La calificación de la unidad de aprendizaje que se quiere revalidar, obtenida en otra institución, será acreditable a juicio del jurado nombrado por el Coordinador del Posgrado Conjunto.

Artículo 41.- El resultado de la valoración de la solicitud de revalidación deberá ser firmado por los miembros del jurado y notificado al solicitante. Deberá dejarse constancia de este acto en el

expediente del alumno y, en caso de aprobación, notificar por escrito al Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 42.- Todo alumno inscrito en el posgrado podrá solicitar por escrito exámenes a título de suficiencia ante el Coordinador del Posgrado Conjunto.

Artículo 51.- El Coordinador del Posgrado Conjunto, deberá entregar al solicitante un programa que incluya los objetivos y contenidos sobre los cuales versará el examen a título de suficiencia.

Artículo 43.- El Coordinador del Posgrado Conjunto fijará fecha para presentar el examen a título de suficiencia en un término no mayor de un mes, a partir de que se conceda la autorización.

Artículo 44.- El examen se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos internos propios y los lineamientos generales que establezca la Dirección General de Estudios de Posgrado.

Artículo 45.- El programa de posgrado conjunto deberá contar con un mínimo de diez maestros con estudios de doctorado.

CAPÍTULO VI.

De los Comités del Área de Posgrado Conjunto

Artículo 46.- El comité Académico del Posgrado Conjunto será el responsable, de la planeación, programación y evaluación de los programas de maestría y doctorado.

Artículo 47.- El Comité Académico del Posgrado Conjunto deberán estar constituido por los líderes de los Cuerpos Académico que participan en el posgrado. Su renovación será determinada por las normas que el reglamento interno de cada Facultad decida. El Comités deberán estar formados por un presidente, un secretario y tres líderes de cuerpos académicos de cada facultad.

CAPÍTULO VII.

De los Exámenes de Posgrado

Artículo 48.- La calificación mínima aprobatoria de las unidades de aprendizaje será de 80, dentro de una escala del 0 al 100.

Artículo 49.- El alumno que repruebe dos o más unidades de aprendizaje, o dos veces la misma, será dado de baja en el programa de posgrado en el que esté inscrito. No se aplicarán exámenes extraordinarios.

Artículo 50.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos de posgrado deberán ser registradas debidamente en el Posgrado Conjunto y en el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 51.- Para presentar el examen de grado de maestría, el alumno deberá:

- I. Haber cubierto y aprobado el respectivo plan de estudios. Deberá haber obtenido la aprobación de su tesis por el Comité Académico del Posgrado Conjunto.
- II. Haber cumplido con todos los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL y por el Posgrado conjunto.
- IV. Presentar una solicitud por escrito al Coordinador en turno del Posgrado conjunto.

Artículo 52.- Para presentar el examen de grado de doctorado, el alumno deberá:

- I. Haber cumplido con los programas académicos de formación y apoyo, establecidos por el Comité Académico del Posgrado Conjunto.
- II. Haber obtenido la aprobación de su tesis por el Comité Académico del Posgrado Conjunto.
- III. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que exijan el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL y el Posgrado Conjunto.
- V. Presentar una solicitud por escrito al Coordinador del Posgrado Conjunto.

Artículo 53.- En el examen de grado de maestría se deberá:

- I. Presentar un examen general, ante un jurado, en que se demuestre el logro de los objetivos señalados en el plan de estudios correspondiente.
- II. Presentar y sustentar una tesis.

Artículo 54.- En el examen de grado de doctorado se deberá presentar y sustentar una tesis que sea una aportación original e innovadora del conocimiento. El examen versará sobre la tesis doctoral y el jurado podrá interrogar sobre ella.

Artículo 55.- El examen de grado se sustentará en forma de disertación y deberá ser público. El examen podrá ser en un idioma diferente al español, siempre y cuando así se haya convenido en forma escrita desde el inicio de los estudios.

Artículo 56.- Los jurados examinadores serán los cuerpos colegiados encargados de calificar a los sustentantes y sus miembros deberán tener grado académico de doctor.

Artículo 57.- Los jurados examinadores de Maestría estarán integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los jurados examinadores de Doctorado estarán integrados por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 58.- El Presidente será el encargado de dirigir el examen. Los Vocales interrogarán por turno, de acuerdo con la organización establecida para el examen. El Secretario tendrá la función de organizar el examen y su turno para interrogar será según la organización acordada para el examen. En los casos de la Maestría en Ciencias y del Doctorado, el Presidente será el Director de la Tesis.

Artículo 59.- Los jurados examinadores serán designados por el Coordinador de Estudios de Posgrado de la Facultad, quien podrá nombrar un sustituto en caso de ausencia de alguno de ellos.

Artículo 60.- Terminado el interrogatorio, el jurado, previa deliberación en privado, evaluará el examen presentado por el alumno en los términos siguientes:

- I. Aprobado
- II. Suspenso

Artículo 61.- Al terminar el examen, el Secretario del jurado levantará un acta con el resultado obtenido, el cual deberá notificarse al alumno de inmediato. El acta deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.

Artículo 62.- En el caso de que el examen de doctorado sea aprobado, y siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos abajo descritos, el jurado podrá otorgar alguna de las menciones honoríficas siguientes:

- I. *Cum laude*, si los resultados de la investigación del estudiante fueron aceptados para su publicación por una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y circulación internacional.
- II. *Magna cum laude*, si los resultados de la investigación del estudiante fueron aceptados para su publicación por dos editoriales o revistas especializadas que cuenten con arbitraje estricto y circulación internacional.
- III. *Summa cum laude*, si los resultados de la investigación del estudiante fueron aceptados para su publicación por tres o más editoriales o revistas especializadas que cuenten con arbitraje estricto y circulación internacional.

La Universidad otorgará en cada uno de los casos un diploma de la mención alcanzada.

Si no hubiere mención honorífica alguna, en el acta de examen se declarará SIN MENCIÓN.

Artículo 63.- El Coordinador del Posgrado Conjunto deberá, posteriormente, entregar una copia del acta al sustentante, y enviar otra a la Dirección General de Estudios de Posgrado y al Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 64.- El alumno suspendido en un examen de grado tendrá la opción de sustentar un nuevo examen en un término no menor de seis meses y no mayor a 12 meses.

Artículo 65.- El sustentante que no presente o no complete el examen de grado podrá solicitarlo una sola vez más, por escrito, al Coordinador del Posgrado Conjunto. El examen se efectuará no antes de un mes ni después de seis, a partir de la fecha del primero.

CAPÍTULO VIII.

De las Características de la Tesis

Artículo 66.- Para otorgar el grado de Maestro en Ciencia Animal se requiere la presentación y defensa de una tesis.

Artículo 67.- Para otorgar el grado de Doctor en Ciencia Animal se requiere la presentación y defensa de una tesis o la publicación de 3 o mas artículos publicados o aceptados para su publicación en revistas con arbitraje internacional.

Artículo 68.- La tesis de maestría en ciencias consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación asociada a alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los cuerpos académicos que participan en la impartición del programa de maestría. Esta tesis llevará como elemento esencial la demostración del dominio del método científico.

Artículo 69.- La tesis doctoral consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación en un área temática determinada, asociada a alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los cuerpos académicos que participan en la impartición del programa de doctorado. Esta tesis llevará como elemento esencial la contribución original e innovadora del conocimiento, con pleno dominio del método científico.

Artículo 70.- Todo alumno, para realizar su tesis en alguno de los grados mencionados, deberá presentar y solicitar la inscripción de su proyecto de tesis ante el Coordinador del Posgrado Conjunto.

Artículo 71.- Todo solicitante de inscripción de proyecto de tesis deberá tener un director y en su caso un codirector; el director tiene la responsabilidad de dirigir al tesista en la planeación, el desarrollo y la presentación de su tesis. El proyecto de tesis deberá ser firmado por el director de la misma.

Artículo 72.- La terminación y presentación de la tesis se realizará en un plazo máximo de tres años para las maestrías en ciencias, y de cinco años para los doctorados, a partir de su primera inscripción en el programa de posgrado.

Artículo 73.- Las tesis, tanto de maestría en ciencias como de doctorado, deberán planearse y desarrollarse preferentemente en las instalaciones de las dependencias que ofrecen el grado académico. Sin embargo, las fases de algunas tesis que así lo requieran, podrán ser realizadas en otras instituciones, previa autorización escrita del Coordinador del Posgrado solicitando un análisis de la situación al Comité Académico del Posgrado Conjunto.

Artículo 74.- El posgrado Conjunto deberá establecer, en cada caso, el mínimo de «estancia académica» o de «residencia» que debe tener el estudiante en la propia dependencia de la UANL, no debiendo ser inferior al 50% del tiempo total utilizado desde la primera inscripción y la terminación de la tesis de grado.

Artículo 75.- Cuando las tesis vayan a realizarse en instalaciones fuera de la dependencia universitaria que ofrece el posgrado, el sustentante deberá suscribir una petición de realización de tesis «in absentia», indicando los detalles de este proceso: lugar de su realización, justificación para ello y tiempo calculado. Esta petición se integrará al expediente del estudiante y estará firmada por su Director de Tesis.

Artículo 76.- La solicitud de realización de tesis «in absentia» deberá ser analizada y autorizada por el Comité Académico del Posgrado Conjunto.

Artículo 77.- La realización de una tesis «in absentia» no exime al estudiante de los requisitos académicos y administrativos del Posgrado Conjunto.

Artículo 78.- La tesis de grado deberá reunir las siguientes características:

I. Ser un estudio que contenga una hipótesis o propuestas a demostrar o probar.

- II. Mostrar coherencia entre proposición, demostración y conclusiones.
- III. Mostrar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado del autor de la tesis.
- IV. Mostrar la capacidad del autor de la tesis para expresar sus ideas en forma clara y precisa.

Artículo 79.- La tesis podrá ser escrita en un idioma diferente al español, siempre y cuando se solicite durante el primer ciclo lectivo y sea aprobado en forma escrita por el comité académico del posgrado conjunto.

Artículo 80.- El registro de inscripción del proyecto de la tesis de Maestría en Ciencias que marca el inicio de la misma, deberá realizarse durante el primer semestre de estancia del estudiante en el programa. Los proyectos de tesis doctoral se presentarán al inicio del programa doctoral.

Artículo 81.- El comité académico del posgrado conjunto, deberá evaluar los proyectos de tesis que le sean presentados y rendir un informe de Aprobada o Rechazada, dentro de un periodo no mayor de un mes. El resultado de la evaluación se comunicará por escrito al sustentante, justificando claramente los motivos. Toda esta documentación deberá conservarse en los archivos del posgrado conjunto.

CAPÍTULO IX.

De la Dirección y Directores de Tesis

Artículo 82.- Se entiende por dirección de tesis aquella labor de asesoría y apoyo que otorga un profesor universitario, con grado de doctor, durante el inicio, desarrollo y la culminación de su tesis de grado.

Artículo 83.- Todo alumno que aspire a un grado académico deberá tener un director y en su caso un codirector de tesis aprobado por el Comité académico del Posgrado conjunto.

Artículo 84.- El director de tesis deberá ser un profesor de tiempo completo de las Facultades involucradas en el posgrado conjunto, con grado de doctor, y con experiencia en

investigación del área temática del proyecto de tesis. Tanto el director de tesis, como el codirector de tesis, podrán ser propuestos por el sustentante.

Artículo 85.- El compromiso de dirección de la tesis se efectuará mediante un convenio entre el director y el tesista, documentado ante el Coordinador del Posgrado Conjunto.

Artículo 86.- Mediante el convenio de dirección, el director asume la responsabilidad del desarrollo y la calidad científica de la tesis.

Artículo 87.- Cada director podrá aceptar hasta cinco tesis simultáneamente

Artículo 88.- El director o el estudiante podrán dar por concluido previamente el convenio de dirección por las siguientes causas:

- I. Por falta de progreso en la investigación-tesis.
- II. Por abandono injustificado durante más de un mes, por cualquiera de las dos partes.
- III. Por común acuerdo entre director y tesista.
- IV. Por falta de calidad académica del tesista.
- V. Por motivos personales de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO X.

De la Evaluación y Aprobación de la Tesis

Artículo 89.- La presentación escrita de la tesis se ajustará al Manual de Estilo para Presentación de Tesis de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 90.- El alumno deberá presentar al Coordinador del Posgrado conjunto la tesis (con dos copias para el caso de la Maestría en Ciencias y cuatro para el Doctorado) para su evaluación por el Comité académico. Estas tesis estarán firmadas por el director de la tesis.

Artículo 91.- El progreso de la investigación deberá valorarse semestralmente a través de seminarios que el candidato presentará en forma abierta a la comunidad universitaria y público interesado.

Artículo 92.- La terminación de la investigación será decidida entre el director de la tesis y el estudiante, informando por escrito al Comité Académico. Las discrepancias que pudieran surgir a este respecto entre el director de tesis y el estudiante deberán ser resueltas por el comité académico.

Artículo 93.- El Comité académico y el director de la tesis calificarán a ésta auxiliándose del comité particular de tesis.

Artículo 94.- El presidente del Comité particular recogerá las opiniones de cada uno de los evaluadores, respecto a la calidad de la tesis, y rendirá un informe oficial de «Aprobada», «Rechazada» o «Diferida», justificando en un acta la decisión en forma descriptiva. En caso de ser Diferida, el estudiante hará los ajustes necesarios tanto de forma como de contenido, para que sea presentada nuevamente ante el mismo Comité, en el tiempo que éste le designe. Después de la nueva evaluación, la tesis deberá ser Aceptada o Rechazada definitivamente.

Artículo 95.- Los resultados de la evaluación de la tesis deberán ser comunicados por escrito al estudiante y al Coordinador del posgrado conjunto.

Artículo 96.- El Coordinador del Posgrado conjunto, una vez aprobada la tesis, comunicará al estudiante la fecha del examen de grado.

Artículo 97.- El Coordinador del Posgrado conjunto, entregará copia de la tesis a los miembros del comité evaluador, que en ese momento, se constituyen en el jurado del examen de grado.

Artículo 98.- Una vez aprobado el examen de grado, el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL entregará una copia de la tesis, en formato escrito y electrónico, a la Biblioteca Universitaria «Raúl Rangel Frías».

CAPÍTULO XI.

Del Otorgamiento de Grados

Artículo 99.- La Universidad otorgará los grados académicos correspondientes, a través del Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 100.- Para obtener el grado de Maestro en Ciencias se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- II. Cumplir con los requisitos señalados por el reglamento del posgrado conjunto.
- III. Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.
- IV. Cumplir con los requisitos que señale la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UANL.
- V. Realizar y aprobar una tesis propia del área temática.
- VI. Aprobar el examen de grado ante el jurado designado ex profeso, donde se demuestren los conocimientos adquiridos sobre el área temática. En este examen se presentará y sustentará la tesis.

Artículo 101.- Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- I. Haber aprobado el programa académico de formación y apoyo, diseñado para el estudiante por el Comité Académico del posgrado conjunto a sugerencia del comité particular.
- II. Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, así como los de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UANL.
- III. Cumplir con los requisitos señalados por el reglamento del Posgrado Conjunto.
- IV. Realizar, defender y aprobar una tesis en un examen doctoral. La tesis doctoral deberá ser una aportación original e innovadora del conocimiento.
- V. De tratarse de la modalidad de artículo científico: realizar, publicar y defender 3 o más artículos publicados en revista con arbitraje internacional en un examen doctoral.

Artículo 102.- El grado de Doctor es concedido solo cuando la tesis doctoral o artículos científicos y el examen doctoral han sido aprobados y documentados ante el Posgrado conjunto.

Transitorios:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por las Juntas Directivas de ambas facultades.

Segundo.- Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Comité Académico en turno con el visto bueno del Coordinador de estudios de posgrado conjunto.